

Un Conceio Nuevo para todos

Ponevio: HC Cor(os) brio zaplo

PROYECTO DE ACUERDO NRO OZI DE 2005

(JUNIO 15)

"Por el cual se reglamenta la conformación de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios en el Municipio de Bello (Ant.)"

EL CONCEJO DE BELLO (ANT.)

En uso de sus facultades legales, constitucionales y en especial los conferidas por la ley 142, 143 de 1994 y 689 de 2001 y Decreto 1429 de 1995.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL: Con el objeto de organizar la participación ciudadana en la gestión y en la fiscalización de las entidades de carácter privado, oficial o mixto, que presten los Servicios Públicos Domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía fija pública básica conmutada, y telefonía local móvil en el sector rural y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 10, Ley 689 de 2001, Decreto 1429 de 1995, se conformarán a iniciativa de un número plural de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o varios de los citados servicios públicos domiciliarios, en todos los municipios, uno o varios "Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios"

 \mathcal{N}



Un Concejo Nuevo para tod@s

PARAGRAFO: Para conformar un Comité en el respectivo municipio, el número necesario de miembros de los Comités "es el que resulte de dividir la población del municipio (según el censo de población vigente) por 10.000. Pero nunca puede ser inferior a 50".

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (ARTÍCULO 63, LEY 142 DE 1994)

- a. Elegir el vocal control.
- b. Representar a la comunidad ante las Empresas Públicas Domiciliarias.
- c. Gestionar recursos para su funcionamiento.
- d. Proponer a las EPS, planes y programas con miras a optimizar la prestación de los servicios públicos.
- Vigilar y controlar la eficiencia de los servicios, en términos de continuidad y calidad.
- h. Cogestionar y fiscalizar las empresas que prestan uno o varios servicios públicos domiciliarios en el municipio.
- Estudiar el monto de los subsidios que debe conceder el municipio, examinar los criterios y mecanismos de reparto de esos subsidios y proponer los medios pertinentes para tal efecto.
- j. Colaborar en campañas sobre la racionalización del uso de los servicios.



Un Conceio Nuevo para tod@s

ARTÍCULO TERCERO: CORRESPONDE A LOS ALCALDE MUNICIPAL

- a. Velar por la conformación de los Comités.
- b. Realizar una labor amplia y continua de concertación con la comunidad para implantar los elementos básicos de las funciones de los Comités, capacitarlos y asesorarlos permanentemente en su operación.
- c. En coordinación con la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y las gobernaciones, asegurar la capacitación de los vocales dotándolos de instrumentos básicos que les permitan organizar su trabajo y contar con la información necesaria para su operación.
- d. Carnetizar a los vocales de control
- e. Apoyar la convocatoria a las asambleas constructivas
- f. Reconocer e inscribir a los Comités y sus Juntas Directivas por medio de Decretos, Resoluciones o cualquier otro acto administrativo.
- g. Llevar un registro actualizado de los Comités inscritos y reconocidos y de sus vocales.
- h. Colaborar con los Comités en su efectivo funcionamiento, capacitación y asesorarlos.

ARTÍCULO CUARTO: CORRESPONDE A LAS ENTIDADES PRESTADOS DE S.S.P

- a. Reconocer e inscribir a los Comités y sus Juntas Directivas por medio de Decretos, Resoluciones o actos administrativos y estudiar las propuestas que estos presenten.
- b. Dar atención oportuna a las consultas y solicitudes de los Comités.
- c. Llevar un registro actualizado de los Comités inscritos y de sus vocales.



Un Concejo Nuevo para tod@s

- a. Solicitar la inscripción del Comité de Desarrollo y Control Social ante el Alcalde Municipal, presentando una copia del Acta de la Asamblea constitutiva.
- b. Solicitar su inscripción como vocal de control ante el Alcalde, presentando una copia del acta de la reunión del Comité en la que eligieron.
- c. Informar a la Superintendencia de los servicios públicos domiciliarios la conformación del Comité y su elección como vocal, presentando copia del reconocimiento del Comité por parte del Alcalde y el acta de su elección.
- d. Informar a la comunidad acerca de sus derechos y deberes en materia de Servicios Públicos Domiciliarios y ayudar a que se cumplan.
- e. Recibir informes de los usuarios, suscriptores y suscriptores potenciales de un determinado servicio, acerca del funcionamiento de las empresas que lo prestan, evaluar estos informes y promover las medidas correctivas que correspondan ante estas y ante las autoridades del municipio, del departamento y de la nación.
- f. Atender de manera oportuna todas las consultas y tramitar las quejas y denuncias que le presente el Comité.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Vocales de Control, podrán ser miembros de las Juntas Directivas de las Empresas Oficiales de SSP Municipales y ser miembro del Comité de Estratificación mediante nombramiento del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: (Artículo 66, Ley 142 de 1994, modificado artículo 11, Ley 689 de 2001).

Los Ediles, Concejales, Diputados y Congresistas no podrán ser elegidos Vocales de Control de los Comités de Desarrollo y Control Social.



Un Concejo Nuevo para tod@s

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo ciudadano tiene el deber de participar en la vida política, cívica y comunitaria

del país y tiene a su vez garantizado su derecho a tener parte en las decisiones

que le afecten.

El tema de los Servicios Públicos Domiciliarios, es de gran importancia dentro de

la vida comunitaria del país y afecta a todas las personas, pues atender las

necesidades básicas de la población e influyen de manera importante en su

bienestar y en su salud.

Además de los mecanismos de participación comunitaria que se encuentran en

nuestra Constitución, la Ley de servicios públicos domiciliarios, creó un

mecanismo especial para permitir la participación de los usuarios en la gestión y

vigilancia de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios.

Se trata de los Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos

Domiciliarios, que deben funcionar a nivel municipal y son creados por los mismos

usuarios, suscriptores y potenciales de los servicios.

El artículo 62 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 10, Lev 689 de

2001 y artículos 63 a 66 (modificado, Art. 11, Ley 689 de 2001), incorpora el

Control Social en los Servicios Públicos Domiciliarios, a través de los Comités de

Desarrollo y Control Social.



Un Conceio Nuevo para tod@s

En el caso particular de los servicios públicos domiciliarios, por medio de las Leyes 142,143 de 1994, 226 y 286 de 1996, 689 de 2001; además de los aspectos de la participación para el sector, derivados del artículo 369, se desarrolla el capítulo 5 del título XII, artículos 365 o 370, marco Constitucional del sector de los servicios públicos domiciliarios.

El decreto 1429 de 1995, precisa todo lo referente al control social, en la gestión y fiscalización de las entidades de carácter privado, oficial y mixto, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, gas licuado de petróleo (GLP), telefonía fija, pública, básica conmutad y telefonía local móvil en el sector rural.

El Decreto 1942 de 1991 "Estatuto del Usuario de los S.S.P", está referido a los derechos de los usuarios, al acceso y legalización de los servicios, de las cuentas. Que es fin esencial del Estado garantizar la participación de todos en las decisiones que las afecten, por lo que corresponde al Gobierno Municipal asegurar la participación de los usuarios en la gestión y fiscalización de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios.

Que los Servicios Públicos Domiciliarios son inherentes a la finalidad del Estado, por lo que es deber de éste asegurar su participación eficiente a todos los habitantes del territorio municipal.

Atentamente,

JHON JAIRO CARDONA TOBON

Concejal Proponente

JAIME MENESES MONSALVE

Concejal Proponente